

Índice

1. Documento N°1: MEMORIA Y ANEJOS	3
1.1. Localización	3
1.1.1. Deslindes aprobados con anterioridad.....	3
1.1.2. Justificación y propuesta de deslinde.....	5
1.2. Objeto del proyecto	6
1.3. Incoación del expediente de deslinde.....	6
1.3.1. Orden de la Dirección General de Costas. Actuaciones relevantes en la tramitación del Expediente.	6
1.4. Delimitación del Dominio Público Marítimo- Terrestre y su zona de servidumbre de protección.....	8
1.4.1. Descripción y justificación de la línea de deslinde propuesta y de la ribera de mar.	8
1.4.2. Delimitación de las anchuras de las servidumbres de protección y tránsito.	10
1.4.3. Modificación de la delimitación provisional (Información Pública)	10
1.5. Estudio de las alegaciones.....	11
1.5.1. Resultado de la información oficial.....	11
1.5.2. Alegaciones de particulares, presentadas durante el periodo de Información Pública	11
1.6. Coincidencia con los deslindes practicados conforme a las últimas legislaciones de Costas.	16
1.7. Amojonamiento.....	17
1.7.1. Objetivo y descripción de las obras.....	17
1.7.2. Presupuesto estimado del amojonamiento	17
1.7.3. Plazo de ejecución de las obras.....	17
1.7.4. Clasificación del contratista.....	17
1.7.5. Cumplimiento de la Ley y Reglamento de Costas.....	18

ANEJOS

Anejo 1. Deslindes vigentes

Anejo 2. Relación de afectados

Anejo 3. Ficha de deslinde

Anejo 4. Información urbanística

Anejo 5. Estudios del medio físico

Anejo 6. Informe de innecesariedad

Anejo 7. Vértices, mediciones y correspondencia

Anejo 8. Relación de ocupaciones

Anejo 9. Estudio básico de seguridad y salud

Anejo 10. Documentación fotográfica

Anejo 10.1 Fotografía vertical

Anejo 10.2 Fotografía oblicua

Anejo 10.3 Reportaje fotográfico

Anejo 11. Accesos a Costas

Anejo 12. Reseña de vértices

1. Documento Nº1: MEMORIA Y ANEJOS

1.1. Localización

El término municipal de Pollença está situado al norte de la Isla de Mallorca, en el extremo septentrional de la Serra de Tramuntana. La longitud de costa total del tramo La Gola del término municipal de Pollença es de 1.179,16 m los cuales se encuentran encajados dentro de la bahía de Pollença.

El tramo de costa a deslindar es en su mayoría suelo urbano, y pertenece al tramo sur del municipio de Pollença, concretamente La Gola se encuentra en el puerto de Pollença. Se trata de una zona húmeda que ha sido recuperada y equipada como parque urbano.

A la esta zona se puede acceder por la carretera MA-2200 desde el pueblo de Pollença o por la carretera MA-2220 desde el pueblo de Alcúdia.

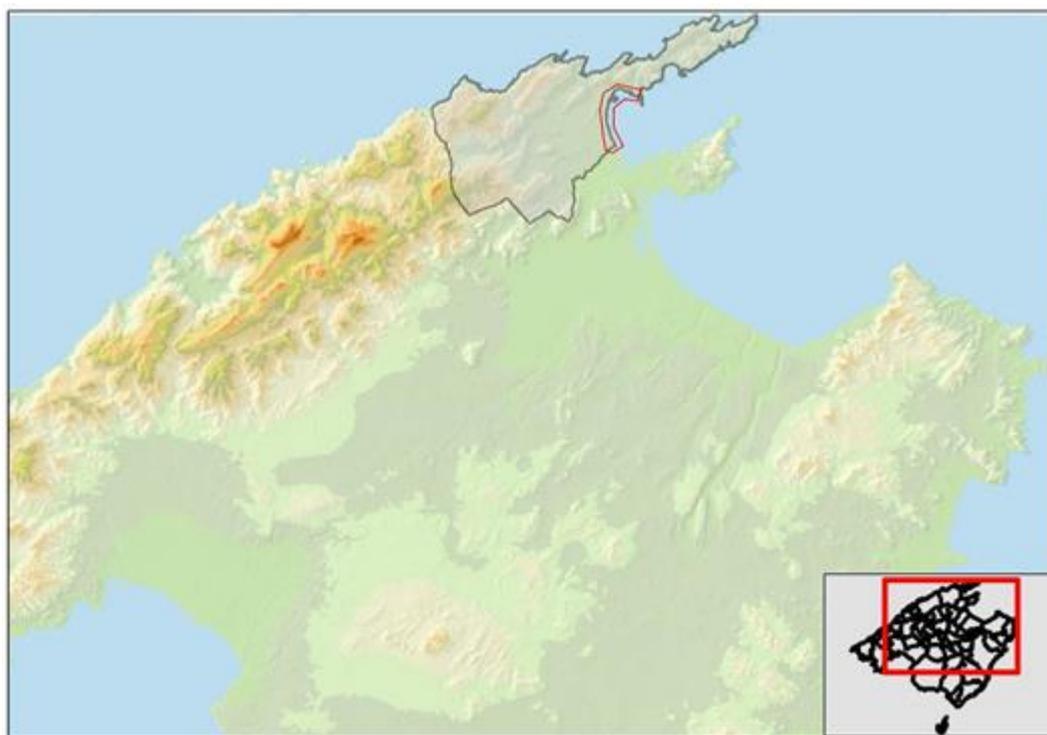


Fig.1 Localización del municipio Pollença y su litoral. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de IDEIB.

1.1.1. Deslindes aprobados con anterioridad

A la entrada en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el tramo de costa del término municipal de Pollença, tramo La Gola se encontraba totalmente deslindado, lo cual consta en los archivos de la Demarcación de Costas de Illes Balears. El deslinde se aprobó al amparo de la Ley de Puertos de 1928, aprobada por Real Decreto Ley de 19 de enero de 1928.

Dicha Orden Ministerial se resume en el siguiente cuadro:

ORDEN MINISTERIAL	VÉRTICES
11/05/1965	112-150

Previa autorización de la, entonces, Dirección General de Costas, el 8 de septiembre de 1999, la Demarcación de Costas en Illes Balears incoó el expediente de deslinde del T.M. de Pollença Sur referencia DL-103 Baleares, habiéndose realizado los trámites de información pública, oficial y apeo, redactado el proyecto de deslinde (fechado en noviembre de 2008).

En el BOE de 30 de mayo de 2013 se publicó la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

En octubre de 2015, la Demarcación de Costas en Illes Balears remitió a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar una nueva propuesta de deslinde, fechada en julio de 2015, de acuerdo con la nueva legislación, solicitando que se declarase la caducidad del expediente incoado en 1999 y se autorizase la tramitación de la nueva delimitación.

Con fecha 2 de marzo de 2016 la Dirección General declara caduco el expediente DL-103-BALEARES y de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 30/1992 se establece la conservación y convalidación, dentro de lo posible, de los actos y trámites que hayan tenido lugar en el procedimiento anulado.

Con fecha 27 de febrero de 2017 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, una vez examinada la propuesta de deslinde, presta conformidad a la delimitación a efectos que se incoe el expediente de deslinde.

Con fecha 14 de junio de 2017 la Demarcación de Costas en Illes Balears acuerda incoar el expediente de “Deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos cinco mil setecientos (5.700) metros de longitud, comprendido entre el término municipal de Alcudia y la playa de Albercutx excepto el tramo de la Gola, en el término municipal de Pollença, Isla de Mallorca (Illes Balears)”. Dicha incoación se publica en el BOIB número 82 del día 6 de julio de 2017.

Por Orden Ministerial de fecha 19 de febrero de 2018, se aprueba el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa de unos seis mil setecientos cuatro (6.704) metros de longitud, comprendido entre el término municipal de Alcudia y la playa de Albercutx excepto el tramo de la Gola (vértices 112-150), en el término municipal de Pollença, isla de Mallorca (Illes Balears) según se define en los planos suscritos el 19 de junio de 2016 por el Jefe de la Demarcación de Costas en Illes Balears.

Transcurrido el plazo de 24 meses para notificar la resolución, establecido en el artículo 12.1 de la Ley 22/1988, de Costas, después de la reforma operada por la Ley 53/2002, por lo que el deslinde del tramo vértices 112-150 del T.M. de Pollença (tramo La Gola) ha de considerarse caducado.

1.1.2. Justificación y propuesta de deslinde

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE 30/05/2013) y el Reglamento General de Costas (BOE 11/10/2014), introduce modificaciones en las definiciones del dominio público marítimo terrestre. Por ello, para adecuar los bienes de dominio público marítimo-terrestre a las directrices de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, se propone una nueva línea de deslinde en el tramo de costa de la Gola, situada en el municipio de Pollença, tomando como base la delimitación provisional vigente de fecha 19 de junio de 2016, adecuándola a la nueva Ley 2/2013 y el Reglamento General de Costas aprobado por Real decreto 876/2014, de 10 de octubre.

La longitud de la línea propuesta es de 1,2 km y el número estimado de vértices es de 43. Los bienes de dominio público deslindados conforme a los artículos 3 y 4 de la Ley de Costas y su Reglamento se recogen en el plano adjunto.

En la redacción del proyecto de deslinde se partirá de la documentación contenida en los archivos de la Demarcación de Costas en Baleares, el proyecto de deslinde realizado según la Ley 22/1988, así como los estudios y tomas de datos que se han llevado a cabo por la empresa TRAGSATEC y por la propia Demarcación de Costas, dentro de los trabajos previos.

Se ha utilizado como base para el deslinde la cartografía restituída a partir del vuelo fotogramétrico efectuado en el año 2017 por la Dirección General de Costas, por la empresa HEMAV. En cuanto a datos catastrales de fincas afectadas por el deslinde, se ha obtenido la delimitación de parcelas y relación de afectados del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Baleares, a través de su Oficina Virtual.

Se han realizado los trabajos en este tramo de costa de Pollença, consistentes en una recopilación bibliográfica y varias campañas de campo, con el fin de constatar los bienes integrantes del dominio público marítimo-terrestre, lo que permite proponer una poligonal del deslinde que se ajusta a la definición de la vigente Ley de Costas.

VÉRTICES		JUSTIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS DEL DPMT
112	119	ZMT en virtud del deslinde aprobado por OM 11/05/1965	
119	120	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar
120	121A	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar
121A	132	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar
132	137A	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar
137A	139	ZMT en virtud del deslinde aprobado por OM 11/05/1965	
139	140	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar
140	148A	ZMT en virtud del deslinde aprobado por OM 11/05/1965	
148A	150	Art. 3.1.a	La Gola-Humedal con entrada directa de agua del mar

LEYENDA DE COLORES:

DESLINDE PROPUESTO NO ES COINCIDENTE CON DESLINDE APROBADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY 22/88

DESLINDE PROPUESTO **ES COINCIDENTE** CON DESLINDE APROBADO CON ANTERIORIDAD A LA LEY 22/88

ZONAS DONDE NO COINCIDE LA RIBERA DEL MAR CON EL DESLINDE PROPUESTO

La ribera del mar coincide en todo el tramo con el dominio público marítimo terrestre exceptuando los siguientes tramos:

VÉRTICES DE LA DELIMITACIÓN PROPUESTA	UBICACIÓN FÍSICA
112 al 119	Zona húmeda de la Gola
137A al 139	Zona húmeda de la Gola
140 al 148A	Zona húmeda de la Gola

1.2. Objeto del proyecto

El objeto del proyecto de deslinde para el tramo comprendido entre los vértices 112 y 150, en la zona de La Gola, es determinar y fijar el dominio público marítimo terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.

El presente proyecto de deslinde se redacta en cumplimiento de lo establecido en el Art. 24 del Reglamento General de Costas dictado para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio de Costas y Ley 2/2013 por Real Decreto 876/2014, con los contenidos en él establecidos.

El tramo de costa que incluye el presente expediente de deslinde del dominio público marítimo-terrestre es el comprendido entre los vértices 112 y 150, de la zona de La Gola, en el tramo Sur del término municipal de Pollença, que tiene una longitud de 1.235,32 metros de deslinde propuesto.

Se reflejan en el mismo las servidumbres legales de tránsito y protección, así como la ribera de mar cuando no es coincidente con el dominio público marítimo-terrestre.

La referencia del expediente de deslinde del que forma parte el presente proyecto es DES_01/99/07/0015D-DES10/02.

1.3. Incoación del expediente de deslinde

1.3.1. Orden de la Dirección General de Costas. Actuaciones relevantes en la tramitación del Expediente.

- Incoación del expediente (artículo 20.1 Reglamento General de Costas)

Con fecha 29 de abril de 2021 la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, una vez examinada la propuesta de deslinde, presta conformidad a la delimitación a efectos que se incoe el expediente de deslinde.

Con fecha 7 de mayo de 2021 la Demarcación de Costas en Illes Balears acuerda incoar el expediente de “Deslinde los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos 1.235 metros de longitud, en La Gola, en el término municipal de Pollença, isla de Mallorca (Illes Balears)”. Dicha incoación se publica en el BOIB número 63 del día 15 de mayo de 2021.

- Información Pública y Oficial (Art. 21.2 b) Reglamento General de Costas

Se remitieron a los organismos oficiales que se relacionan a continuación oficios con petición de informe relativo a la delimitación provisional y adjuntando planos de delimitación provisional del dominio público marítimo-terrestre:

- Escrito de solicitud de informe sobre el deslinde dirigido al Ayuntamiento de Pollença de fecha 11 de mayo de 2021, incluyendo petición de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde hasta su aprobación.

- Escrito de solicitud de informe sobre el deslinde dirigido al Govern Balear, Consellería de Medi Ambient i Territori, de fecha 11 de mayo de 2021, incluyendo petición de suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obra en el ámbito afectado por el deslinde hasta su aprobación.

Durante esta fase fue puesto a disposición de toda persona interesada los planos de delimitación provisional propuesta del dominio público marítimo-terrestre, límite de servidumbre de tránsito y límite de servidumbre de protección.

Publicación del deslinde de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre del tramo de costa de unos mil doscientos treinta y cinco (1.235) metros en La Gola, en el término municipal de Pollença, isla de Mallorca (Illes Balears) en el Boletín Oficial de les Illes Balears de fecha 15 de mayo de 2021, donde se procede a la Incoación e Información pública del expediente de deslinde, dando un plazo de un mes para que cualquier interesado pueda comparecer en el mismo, examinar los planos de delimitación y formular las alegaciones que considere oportunas. Asimismo, se publica la suspensión de otorgamiento de concesiones y autorizaciones hasta la resolución del expediente.

Con fecha 19 de mayo de 2021 se realiza la publicación en el Diario de Mallorca.

Publicación del anuncio en los tablones de anuncios de la Demarcación de Costas y del Ayuntamiento de Pollença durante el período de Información Pública y Oficial.

Asimismo, se remitieron anuncio y en su caso planos de delimitación provisional”, a la Delegación de Gobierno en Illes Balears y al Consell Insular de Mallorca, en fecha 11 de mayo de 2021, para su oportuno conocimiento.

- Petición de relación de titulares de las fincas colindantes (Art. 21.2) Reglamento General de Costas

Con fechas de 11 de mayo de 2021, se remitió al Registro de la propiedad de Pollença la relación de datos de los titulares colindantes y afectados por el deslinde. Con fecha 1 de junio de 2021 se recibe informe del Registro de la propiedad, con la información sobre la certificación de dominio y cargas de las fincas solicitadas.

1.4. Delimitación del Dominio Público Marítimo- Terrestre y su zona de servidumbre de protección.

1.4.1. Descripción y justificación de la línea de deslinde propuesta y de la ribera de mar.

Los criterios fundamentales que se han empleado para la configuración legal del dominio público marítimo terrestre en este tramo de costa se resumen fundamentalmente en:

- Aquellos referidos a la existencia de **terrenos** bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar (art. 3.1.a de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas). Vértices 112 a 150.

- Desde el vértice 112 al 150 el deslinde discurre manteniendo en el dominio público marítimo-terrestre los terrenos caracterizados por ser una zona húmeda, que presenta agua de naturaleza marina, que en algunos tramos ha perdido sus características naturales.

- Vértices 112 a 1119: Tramo de costa de longitud 23,55m situado en la zona húmeda llamada “La Gola” Esta parte del tramo incluye parte de la zona húmeda de la Gola que se trata de terrenos bajos que se inundan por agua marina. Este humedal se encuentra rodeado de edificaciones ya que se encuentra ubicado en el casco urbano del Port de Pollença. El deslinde propuesto es coincidente con el aprobado por las OO.MM. de 11-05-1965 y 11-06-1968 y se considera que la ribera de mar no es coincidente con el límite interior de los bienes de dominio público marítimo terrestre por haber perdido las características naturales la zona. La ribera del mar se sitúa hasta el límite de alcance del agua del mar. A este intervalo de vértices se le aplica el artículo 4.5 de la Ley de Costas vigente al haber perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo terrestre.

- Vértices 119 a 120 tramo de costa de longitud 22,80m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola” conectada con el mar y por tanto con entrada de agua marina en su interior. El deslinde propuesto coincide con el vigente (O.M. 11-05-1965). Entre los vértices mencionados se aplica el artículo 3.1.a de la Ley 22/88, de Costas. La ribera del mar es coincidente con la traza del deslinde.

- Vértices 120 a 121A, tramo de costa de longitud 63,48 m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola” conectada con el mar y por tanto con entrada de agua marina en su interior. El deslinde propuesto no es coincidente con el vigente (O.M. 11-05-1965) y engloba terrenos bajos inundados por agua de procedencia marina, por ello entre los vértices mencionados se aplica el artículo 3.1.a de la Ley 22/88, de Costas. La ribera del mar es coincidente con la traza del deslinde.

- Vértices 121A a 132 tramo de costa de longitud 281,97m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola” conectada con el mar y por tanto con entrada de agua marina en su interior. El deslinde propuesto coincide con el vigente (O.M. 11-05-1965). Entre los vértices mencionados se aplica el artículo 3.1.a de la Ley 22/88, de Costas. La ribera del mar es coincidente con la traza del deslinde.

- Vértices 132 a 137A: Tramo de costa con longitud 241,10 m en el Port de Pollença en la zona denominada “La Gola”. Este tramo de litoral pertenece a una zona húmeda conectada con el mar.

El espacio comprendido entre los vértices mencionados corresponde a la desembocadura del torrent de Siller en “La Gola” que ha sido modificado para formar un canal artificial; se sitúa en la parte más interna de la zona húmeda que se inunda con agua del mar dada la cota baja del lecho del mismo. Por tanto, se aplica el artículo 3.1.a de la Ley de Costas de 1988 y será de aplicación, así mismo, el artículo 44.6 del Reglamento de la desarrolla.

- Vértices 137A a 139: Tramo de costa de longitud 50,65m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola”. Estos vértices delimitan en parte el humedal que ha sido urbanizado. El deslinde es coincidente con el aprobado por O.M. de 11-05-1965. Se representa la ribera de mar en este tramo hasta aquellos lugares en los que se comprueban los efectos marinos en la zona. Dado que son unos terrenos de costa han sido deslindados como dominio público, pero ha perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo terrestre se le aplica el artículo 4.5 de la Ley 22/88, de Costas.

- Vértices 139 a 140: Tramo de costa de longitud 40,03m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola” conectada con el mar y por tanto con entrada de agua marina en su interior. El deslinde propuesto coincide con el vigente (O.M. 11-05-1965) Entre los vértices mencionados se aplica el artículo 3.1.a de la Ley 22/88, de Costas. La ribera del mar es coincidente con la traza del deslinde.

- Vértices 140 a 148A: Tramo de costa de longitud 251,51m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola”. Estos vértices delimitan en parte el humedal que ha sido urbanizado en algunos sectores. El deslinde es coincidente con el aprobado por O.M. de 11-05-1965. Se representa la ribera de mar por aquellos lugares hasta los que se comprueban los efectos marinos en la zona. Dado que son unos terrenos de costa han sido deslindados como dominio público, pero ha perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo terrestre se le aplica el artículo 4.5 de la Ley 22/88, de Costas.

- Vértices 148A a 150: Tramo de costa de longitud 50,65m situado en el Port de Pollença en la zona húmeda conocida como “La Gola” conectada con el mar y por tanto con entrada de agua marina en su interior. El deslinde propuesto coincide con el vigente (O.M. 11-05-1965) y corresponde al tramo final de deslinde que engloba el canal de entrada de agua marina en el humedal. Entre los vértices mencionados se aplica el artículo 3.1.a de la Ley 22/88, de Costas. La ribera del mar es coincidente con la traza del deslinde.

A continuación, se muestra un cuadro resumen de la justificación del deslinde, si coincide o no con el deslinde vigente y si existe ribera de mar:

JUSTIFICACIÓN DESLINDES LA GOLA, POLLENÇA TRAMO SUR				
Vértices		Artículo	Coincidencia con el deslinde vigente	Ribera de mar
112	119	3.1.a	si	si
119	120	3.1.a	si	no
120	121A	3.1.a	no	no

JUSTIFICACIÓN DESLINDES LA GOLA, POLLENÇA TRAMO SUR				
Vértices		Artículo	Coincidencia con el deslinde vigente	Ribera de mar
121A	132	3.1.a	si	no
132	137A	3.1.a	no	no
137A	139	3.1.a	si	si
139	140	3.1.a	si	no
140	148A	3.1.a	si	si
148A	150	3.1.a	si	no

1.4.2. Delimitación de las anchuras de las servidumbres de protección y tránsito.

De acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley de Costas “la servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera de mar”. Y en la Disposición Transitoria 3ª.3 específica que “los terrenos calificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de 20 metros”.

En los tramos comprendidos entre los vértices 112 a 120B, y entre los vértices 139 al 150, se corresponden con terrenos clasificados urbanos a la entrada de la Ley 22/88 de Costas, según los planos de fecha junio de 1986 por lo que la anchura de la servidumbre de protección es de 20 metros.

Entre las inmediaciones del 132 a las inmediaciones del 137A no existe servidumbre de protección de acuerdo con el artículo 44.6.c del Reglamento de la Ley de Costas.

En el Anejo 4 se incluye la Información Urbanística.

Asimismo, se establece la correspondiente servidumbre de tránsito, delimitándose con una anchura de seis (6) metros en todo el tramo de deslinde, en aplicación del artículo 27 de la Ley de Costas.

1.4.3. Modificación de la delimitación provisional (Información Pública)

El deslinde definitivo en el presente proyecto introduce una modificación en la servidumbre de protección entre los vértices 132 y 134. Esta modificación se introduce como consecuencia de revisar el plano de ordenación urbana de fecha junio de 1986 y la delimitación del suelo en la zona de La Gola, por lo que la servidumbre de protección se modifica entre los vértices 132 y aproximadamente 134 con una anchura de 100m.

Todo en concordancia y cumplimiento de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE 30/05/2013) y el Reglamento General de Costas (BOE 11/10/2014).

1.5. Estudio de las alegaciones

1.5.1. Resultado de la información oficial.

A la fecha de redacción de la presente Memoria no se ha recibido ningún informe del El Ayuntamiento de Pollença, así como Govern Balear, Consellería de Medi Ambient i Territori referente a la información pública del deslinde del término municipal de Pollença tramo Sur, expediente de deslinde referencia DES01/99/07/0015-DES10/02.

1.5.2. Alegaciones de particulares, presentadas durante el periodo de Información Pública

Tras la publicación del anuncio de incoación del expediente en el BOIB y en base al Art.22.2.a) del Reglamento se estableció un periodo de un mes para que se formularan alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa.

Durante este plazo fue presentada una alegación, por el Grup Balears de Ornitologia i Defensa de la Naturaleza con número de registro 63095.

En el presente informe se recoge una síntesis de las alegaciones presentadas durante la tramitación administrativa del expediente de deslinde. Así como la contestación a las mismas.

Nº Aleg.	Nº Contestación de aleg.	Nº Aleg. Expediente	Nº Reg. Entr.	Nº Plano	Hitos	Propietario/Interesado
1	1	1a1	63095	-	-	GRUP BALEAR D ORNITOLOGIA I DEFENSA DE LA NATURALEZA

ALEGACIÓN 1

Nº Aleg.	Nº Contestación de aleg.	Nº Aleg. Expediente	Nº Reg. Entr.	Nº Plano	Hitos	Propietario/Interesado
1	1	1a1	63095	-	-	GRUP BALEAR D ORNITOLOGIA I DEFENSA DE LA NATURALEZA

Motivo

a) Deslinde

b) Servidumbres

c) Otros

Ubicación:



Resumen de la alegación:

El alegante expone que visto el anuncio 172623 del BOIB, referente al “Deslinde de los bienes de dominio público marítimo terrestre del tramo de costa de unos 1.235 metros de longitud, en La Gola, en el término municipal de Pollença, isla de Mallorca (Illes Balears):

1. Dominio público marítimo-terrestre, considera esta delimitación correcta por mantenerse la delimitación aprobada por O.M. de 11 de mayo de 1965 y por la incorporación de los torrentes de Siller y Gotmar.
2. Ribera de mar, se considera incorrecto el establecimiento de ribera de mar entre los hitos 112 a 119, 137 a 139 y 140 a 149.

Además, queda demostrado, según el plano de la delimitación del DPMT aprobado por OM de 11 de mayo de 1965, que los terrenos ganados al mar lo eran por rellenos artificiales.

Se debe valorar que todos los rellenos y obras ejecutadas en posterioridad a la delimitación de 1965 lo han sido sin las preceptivas autorizaciones ni concesiones que preveían la antigua Ley de Puertos y las posteriores leyes de costas, debiéndose considerar toda ocupación claramente ilegal.

Por ello se propone que la línea de ribera de mar sea coincidente con la línea de DPMT desde el vértice 112 hasta el 141. Y que la línea de ribera del mar vaya por el exterior de la acera desde un poco antes del hito 141, allí donde se intersecta con la calle templo Fielding, hasta la línea del DPMT de la calle Virgen del Carmen entre los mojones 147 y 148.

3. Servidumbre de protección. No hay fundamento legal para que parte del DPMT del torrent de Siller no dispongan de servidumbre de protección ya que el lecho del canal no es artificial.

Por lo que se propone que todo el DPMT del torrent de Siller disponga de servidumbre de protección según la amplitud que le corresponda en función de su calificación urbana.

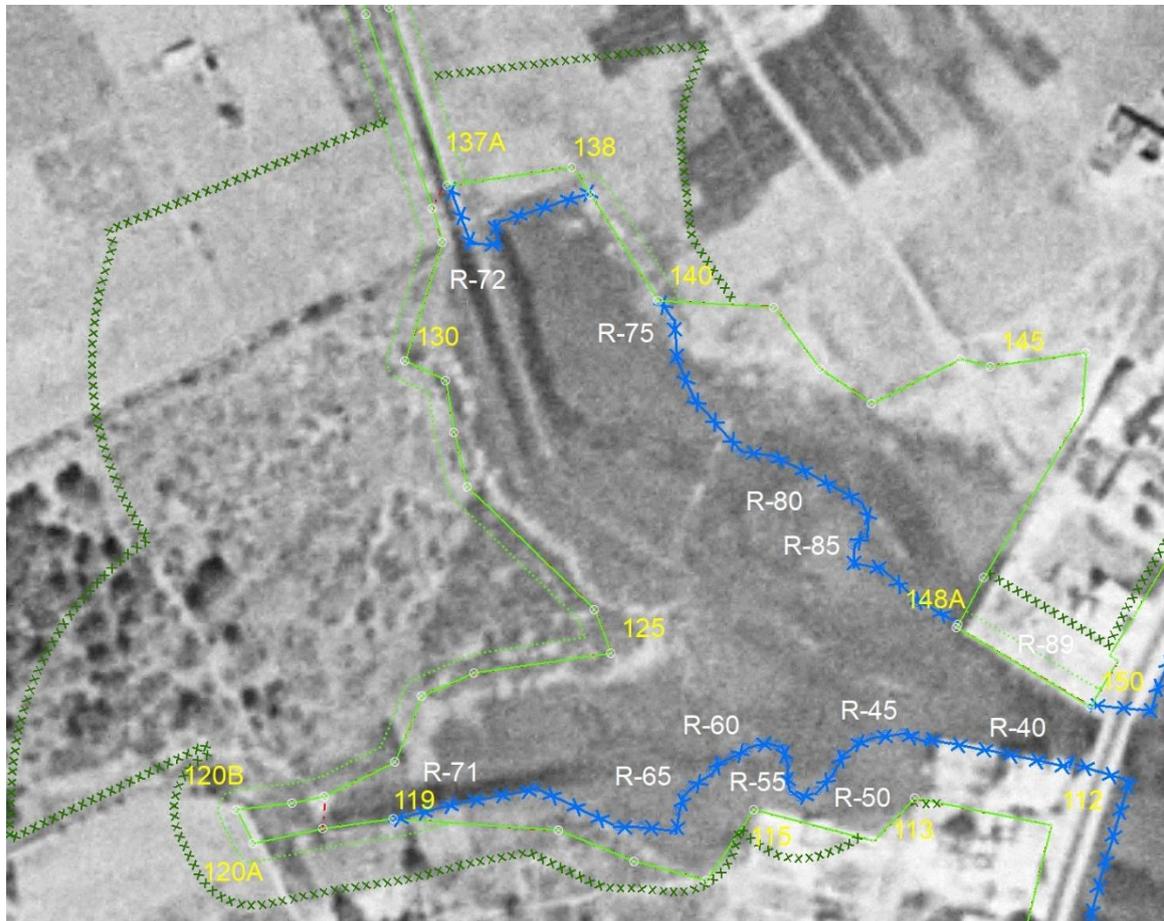
Solicita:

Se tenga en cuenta este escrito y se admita a trámite, y acuerde, en virtud de lo expuesto.

Que se notifique la audiencia y la resolución del expediente de la delimitación del DPMT de La Gola.

Contestación

Como se observa en las imágenes de las fotos aéreas del vuelo del año 1956, muchos de los terrenos que configuran La Gola ya se encontraban antropizados y con rellenos artificiales.



En la imagen superior se muestra la fotografía aérea del vuelo del año 1956 con la poligonal de deslinde propuesta. Como se evidencia en la imagen ya existían terrenos con rellenos y edificados en los terrenos de la Gola, con anterioridad a la delimitación de 1965 en aplicación de la Ley de Puertos.

Dichos terrenos que ya en la fecha de la imagen, 1956, estaban antropizados o presentaban rellenos, son aquellos en los que se ha trazado la ribera de mar.

Por lo que queda justificada la ribera de mar entre los vértices 112 a 119, 137 a 139 y 140 a 149.

En cuanto a la alegación sobre que no hay existe fundamento legal que sustente la no existencia de servidumbre de protección en parte del torrente de Siller, cabe decir que si existe fundamento jurídico y este es el artículo 44.6 del Reglamento de la Ley de Costas.

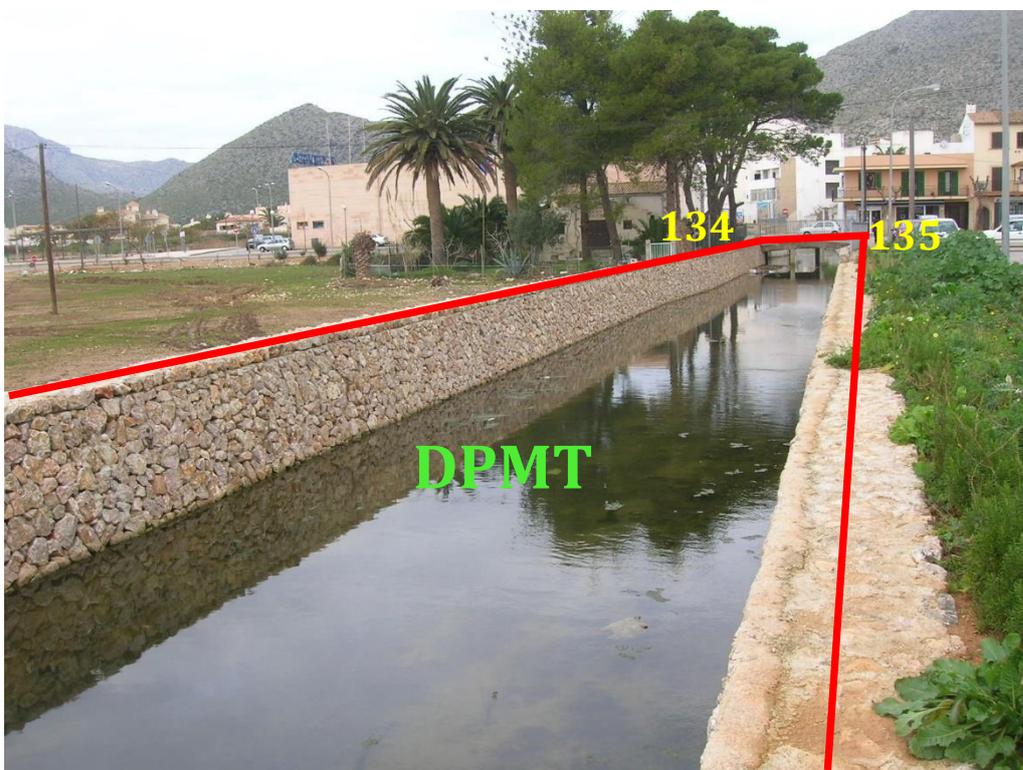
ARTÍCULO 44. EXTENSIÓN DE LA ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.

6. Las urbanizaciones marítimo-terrestres quedarán reguladas según lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 22/1988, de 28 de julio, y segunda de este reglamento.

La realización de otro tipo de obras, que den origen a la invasión por el mar o por las aguas de los ríos, hasta donde se haga sensible el efecto de las mareas, de terrenos que, con anterioridad a dichas obras, no sean de dominio público marítimo-terrestre, producirá los siguientes efectos:

- a) El terreno invadido se incorporará al dominio público marítimo-terrestre.
- b) La servidumbre de protección preexistente con anterioridad a las obras, mantendrá su vigencia.
- c) En los terrenos que no sean objeto de la servidumbre a que se refiere la letra b) anterior no se generará una nueva servidumbre de protección en torno a los espacios invadidos, sino que, exclusivamente, será de aplicación, en ese caso, la servidumbre de tránsito.

Tal y como se muestra en la siguiente imagen, el torrente de Siller se encuentra canalizado de manera artificial, por lo que se cumple con los requisitos del artículo 44.6 del Reglamento de la Ley de Costas



(Fotografía 13, Anejo 10.3) Tramo de la poligonal de deslinde entre los vértices 133 y 136, no coincidente con la zmt.

RESOLUCIÓN DE LA ALEGACIÓN: Desestimada

1.6. Coincidencia con los deslindes practicados conforme a las últimas legislaciones de Costas.

JUSTIFICACIÓN DESLINDE LA GOLA, T. M. DE POLLENÇA TRAMO SUR					
Vértices		Artículo	Coincidencia con el deslinde vigente	Ribera de mar	Orden Ministerial
112	120	3.1.a	Si	Si	11/05/65
120	121A	3.1.a	No	No	
121A	132	3.1.a	Si	No	11/05/65
132	137A	3.1.a	No	No	
137A	139	3.1.a	Si	Si	11/05/65
139	140	3.1.a	Si	No	11/05/65
140	148A	3.1.a	Si	Si	11/05/65
148A	150	3.1.a	Si	No	11/05/65

1.7. Amojonamiento

1.7.1. Objetivo y descripción de las obras

El presente proyecto tiene por objeto la realización de las obras que se detallan a continuación y que se representan en las hojas correspondientes del Documento núm. 2.- PLANOS y a las instrucciones que dicte el Director de las Obras, para resolver de la manera más conveniente aquellas dificultades de detalle que puedan presentarse.

La descripción que se hace en los artículos siguientes tiene simplemente, un carácter enumerativo y de identificación y está destinado, esencialmente, a facilitar la interpretación de los planos, a lo representado en éstos, a lo que se desprende de las mediciones y cubicaciones y a las disposiciones dictadas por el Director de las Obras, durante la ejecución de éstas, inspiradas en el espíritu de este Proyecto, deberán ajustarse las obras del mismo.

Las obras que comprende este Proyecto consisten en la realización del Amojonamiento de la costa del Tramo de La Gola del término municipal de Pollença, que consisten en líneas generales en:

- Replanteo de los hitos de la línea de deslinde.
- Excavación a mano en cualquier tipo de terreno.
- Ejecución de cimentación con hormigón H-150.
- Instalación de mojón prefabricado en H-175, según planos, incluyendo anclaje y plancha de acero inoxidable, enlucido y pintado.
- Señalización de mojón según planos.
- Desbroce de vegetación existente
- Demolición y retirada de los mojones existentes

1.7.2. Presupuesto estimado del amojonamiento

El presupuesto estimado al que asciende el amojonamiento de los vértices del deslinde del tramo de La Gola, término municipal de Pollença tramo sur, es de la cantidad de NUEVE MIL NOVENTA Y DOS con SEIS CÉNTIMOS (**9.092,06€**), IVA incluido.

1.7.3. Plazo de ejecución de las obras

El plazo de ejecución para el replanteo y posterior amojonamiento del deslinde será el que fije el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su día, estimándose como más apropiado un plazo de ejecución de TRES (3) MESES y un plazo de garantía de UN (1) AÑO, durante el cual será por cuenta del contratista los gastos de conservación y reparación que se originen por defectos de la obra realizada.

1.7.4. Clasificación del contratista

Se estará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público para la adjudicación de las obras de amojonamiento a realizar según el deslinde practicado que este proyecto contempla. Dado el importe de ejecución de las obras de amojonamiento a realizar, podrán no estar clasificados.

1.7.5. Cumplimiento de la Ley y Reglamento de Costas

El presente Proyecto de Deslinde cumple con las disposiciones establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su redacción actual tras la entrada en vigor de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley de Costas, así como con las disposiciones propias de la Ley 2/2013 y del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014.

En Palma de Mallorca, agosto de 2021.

ASISTENCIA TÉCNICA:

**TITULADO SUPERIOR
INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS**